Armenia, Quindío 6 de noviembre de 2026

Doctor
JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

OBJETO: *"Compraventa de elementos destinados para el fortalecimiento integral de emprendedores del Departamento del Quindío, en el marco del proyecto de economía popular"*

ASUNTO: Respuesta a la observación formulada al Requisito Habilitante de Razón de Cobertura de Intereses (Numeral 4.7.1) – LP 006 de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada por un interesado durante el término reglamentario del Proyecto de Pliego de Condiciones, mediante la cual se solicita la revisión y adecuación del indicador de **Razón de Cobertura de Intereses**.

Observación:

"(...)

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con l os parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,58): Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilid ad operacional. Un valor mínimo de 1,58 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razon ables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación

(...)"

El Departamento del Quindío - Secretaría de Turismo, Industria y comercio (dependencia técnica y financiera estructuradora de los estudios previos), procede a proyectar la respuesta sobre los siguientes fundamentos técnicos, financieros y normativos:

La **Razón de Cobertura de Intereses** es un indicador de capacidad financiera que mide la capacidad de una empresa para cumplir con el pago de los intereses derivados de sus deudas contratadas, determinándose mediante la fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} X\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} X\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

Este indicador sirve para evaluar cuántas veces la utilidad operacional de una empresa cubre el gasto por intereses financiado en el periodo. Un resultado elevado demuestra

Scanned with CamScanner

mayor soltura para responder por el servicio de la deuda; sin embargo, en el análisis de riesgos contractuales según las pautas de Colombia Compra Eficiente y el artículo 2.2.1.1.1.6.1[1] del Decreto 1082 de 2015, la fijación de este parámetro debe obedecer de forma estricta a la naturaleza del sector comercial contratado y a la oferta real del mercado, evitando la imposición de barreras de entrada desproporcionadas frente al principio de selección objetiva y libre concurrencia (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).

Al revisar la caracterización financiera efectuada en el análisis del **Estudio del Sector** para este proceso - *cuyo objeto contempla la adquisición por lotes de electrodomésticos, carros móviles asadores y mobiliario de belleza para el fortalecimiento de la economía popular* - , se evidencia que los indicadores financieros del presente proceso fueron definidos considerando el análisis del sector económico relacionado con el objeto contractual, con el propósito de establecer requisitos habilitantes objetivos, razonables y proporcionales a la naturaleza, alcance, valor y condiciones de ejecución del contrato.

Para dicho análisis, la Entidad realizó una consulta en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), tomando como referencia empresas clasificadas en las actividades económicas CIIU 4754 y 4773, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Los resultados muestran una razón de cobertura de intereses promedio de 2,70 entre las empresas con indicador numérico, así como diferencias en sus estructuras financieras y valores individuales.

No obstante, una vez analizada la observación presentada y teniendo en cuenta que el proceso de contratación se encuentra estructurado en varios lotes que comprenden bienes de diferentes características y condiciones de suministro, la Entidad considera pertinente ajustar el requisito de razón de cobertura de intereses, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y procurando establecer condiciones habilitantes razonables y proporcionales.

Asimismo, considerando la importancia de promover la pluralidad de oferentes, garantizar la libre concurrencia y facilitar la participación de un mayor número de interesados, sin comprometer la capacidad financiera requerida para la adecuada ejecución contractual, y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad considera viable modificar el indicador de razón de cobertura de intereses, disminuyendo el valor mínimo exigido de 2,70 a 1,50. Este ajuste responde a las características particulares del proceso y al comportamiento financiero identificado en el análisis del sector, buscando mantener un equilibrio entre la participación de los interesados y la necesidad de verificar su capacidad para asumir las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, se **ACOGE LA OBSERVACIÓN**, resolviendo ajustar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses en el Pliego de Condiciones Definitivo con el fin de garantizar la mayor pluralidad de oferentes y adecuar la exigencia a la realidad del sector de economía popular y comercial regional.

INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Índice requerido
Razón de cobertura de intereses	**≥ 1,50**

---

[1] **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1.** ***Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Scanned with CamScanner

En consecuencia, el numeral 4.7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo quedará modificado de la siguiente manera:

(...) Razón de cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así: La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

*RCI = UO / GI = **1,50** y/o indeterminado*

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

*Condición: Si RCI **< 1,50** la oferta se calificará NO HABILITADO.*
*Si RCI **≥ 1,50** y/o indeterminado la oferta se calificará HABILITADO.*

Los Proponentes que muestren en el estado de resultados, gastos de intereses iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa. La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea oferente plural - unión temporal y/o consorcio.

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_n \times \text{porcentaje de participación}_n\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_n \times \text{porcentaje de participación}_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

*Condición: Si RCI **< 1,50** la oferta se calificará NO HABILITADO.*
*Si RCI **≥ 1,50** la oferta se calificará HABILITADO.*
(...)

NOTA: La modificación de los indicadores de Capacidad Financiera (Razón de cobertura de intereses) aplican para los Lote 1, 2 y 3.

Scanned with CamScanner

Los demás requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Organizacional se mantendrán conforme a lo estructurado originalmente en el estudio previo y estudio del sector de la Secretaría de Turismo e Industria por responder adecuadamente a los parámetros del mercado analizado.

JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

JUANA CAMILA GÓMEZ ZAMORANO
Secretaria de Turismo, Industria y Comercio
Departamento del Quindío

Proyecto: Laura Juliana Ramírez González - Abogada Proyecto Regalías

Revisó: Christian Nicolas Rivera Caicedo - Coordinador Proyecto Regalías

Revisó: Juan David Villamil Ocampo – Director Administrativo de Industria y Comercio

Scanned with CamScanner